

proceso 500013153003-2021-00080-00

Maria De Lod Angeles Ladino Aguas <mariadelosangelesladinoaguas@gmail.com>

Mar 15/02/2022 2:43 PM

Para: Juzgado 03 Civil Circuito - Meta - Villavicencio <ccto03vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Señora Juez

JUZGADO TERCERO CIVIL CIRCUITO

Email: ccto03vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co

Villavicencio, Meta

Referencia: Proceso Ejecutivo

Radicado: 500013153003-2021-00080-00

Demandante: YEIMER ENRIQUE PIMENTEL CRUZ C.C. 79435030

Demandado: CAMILO ENRIQUE GARCIA ROSSI C.C. 17324403

CAMILO ANDRES GARCIA QUEVEDO C.C. 86086176

MARIA DE LOS ANGELES LADINO AGUAS identificada con cedula de ciudadanía No. 40.385.503 de Villavicencio y Tarjeta Profesional No. 148.423 del C.S.J. en mi calidad de apoderada judicial del señor YEIMER ENRIQUE PIMENTEL CRUZ parte actora del presente proceso, por medio del presente medio me permito presentar:

- 1) RECURSO REPOSICION Y EN SUBSIDIO APELACION contra auto del 9 de febrero de 2022
- 2) ESCRITO DE REFORMA DE DEMANDA
- 3) ESCRITO MEDIDAS CAUTELARES por la reforma presentada

Atentamente,

MARIA DE LOS ANGELES LADINIO AGUAS

C.C. 40385503

TP. 148.423 CSJ



Remitente notificado con
[Mailtrack](#)

MARIA DE LOS ANGELES LADINO AGUAS

Abogada Especializada

Calle 38 No. 33- 19 Centro Villavicencio, Meta

Email: mari.angeles.1969@hotmail.com /

mariadelosangelesladinoaguas@gmail.com

Celular 3118056034 – 3157387421

Señor Juez

JUZGADO TERCERO CIVIL CIRCUITO

Email: ccto03vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co

Villavicencio, Meta

Referencia: Proceso Ejecutivo

Radicado: 500013153003-2021-00080-00

Demandante: YEIMER ENRIQUE PIMENTEL CRUZ C.C. 79435030

**Demandado: CAMILO ENRIQUE GARCIA ROSSI C.C. 17324403
CAMILO ANDRES GARCIA QUEVEDO C.C. 86086176**

ASUNTO: RECURSO REPOSICION Y EN SUBSIDIO APELACION

MARIA DE LOS ANGELES LADINO AGUAS identificada con cedula de ciudadanía No. 40.385.503 de Villavicencio y Tarjeta Profesional No. 148.423 del C.S.J. en mi calidad de apoderada judicial del señor **YEIMER ENRIQUE PIMENTEL CRUZ** parte actora del presente proceso, por medio del presente escrito me permito presentar **RECURSO DE REPOSICION y en SUBSIDIO APELACION** en contra del auto calendado 9 de febrero de 2022 por lo que paso a exponer:

I. SOBRE LOS TERMINOS PARA PRONUNCIARME:

El **auto calendado 09 de febrero de 2022** fue notificado por **estado No. 010 del 10 de febrero de 2022**, de tal manera que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 318 del C.G.P., y el artículo 322 del C.G.P. que trata sobre la procedencia y trámite del recurso de reposición y apelación, se dispone de **tres (3) días hábiles** para presentar y sustentar el recurso, de tal manera que siendo así las cosas el **inicio de termino comenzó el día viernes 11 de febrero de 2022** y tiene como fecha final la ultima hora laboral hábil del **día martes 15 de febrero de 2022**, por lo tanto el mismo se presenta dentro de los términos así dispuestos.

Referencia: Proceso Ejecutivo
Radicado: 500013153003-2021-00080-00
Demandante: YEIMER ENRIQUE PIMENTEL CRUZ C.C. 79435030
Demandado: CAMILO ENRIQUE GARCIA ROSSI C.C. 17324403
CAMILO ANDRES GARCIA QUEVEDO C.C. 86086176

II. SUSTENTO SOBRE EL INCONFORMISMO AL AUTO QUE NO ACCEDIO A MI PETICION DE ACLARACION:

1) El Auto objeto de recurso en su inciso primero dispone:

“Revisada la solicitud incoada por la abogada María de los Angeles Ladino Aguas, **consistente en que se corrija el nombre del demandado y la fecha de vencimiento de la obligación que quedó plasmada en el mandamiento de pago** proferido por esta judicatura, en virtud **de que los datos que se encontraban plasmados en el escrito de demanda se encontraban errados** y los cuales fueron usados para emitir la orden de pago pretendida, este Juzgado dispone:

No acceder al pedimento elevado por el actor, **en la medida que la providencia en comento se emitió conforme a la información obrante en el escrito de demanda**, lo que significa que no hubo error por parte del Despacho al momento de proferir la decisión, por lo tanto, el auto no es susceptible de corrección ni aclaración.”
(resalto fuera de texto)

Sobre lo anterior, es menester informar y aclarar al despacho lo siguiente:

a) La demanda fue presentada con la siguiente pretensión: **(VER ESCRITO DEMANDA)**

II. PRETENSIONES:

PRIMERO: Se **LIBRE MANDAMIENTO EJECUTIVO** de pago a favor de **YEIMER ENRIQUE PIMENTEL CRUZ** y en contra de **CAMILO ENRIQUE GARCIA ROSSI** identificado con cedula de ciudadanía No. 17324403 y **CAMILO ANDRES GARCIA** identificado con cedula de ciudadanía No. 86036176 por las siguientes cantidades de dinero:

a) Por la suma de **SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS ML (\$666.200.000)** por concepto de la obligación como capital contenida en la letra de cambio No. 1 de fecha 25 de enero de 2019 cuya fecha de cumplimiento era el 18 de marzo de 2019.

b) Como se puede observar, la pretensión trata del incumplimiento del pago de la obligación contenida en la letra de cambio No. 1 de fecha 25 de enero de 2019 cuya **fecha de cumplimiento era el 18 de marzo de 2019.**

Referencia: Proceso Ejecutivo
Radicado: 500013153003-2021-00080-00
Demandante: YEIMER ENRIQUE PIMENTEL CRUZ C.C. 79435030
Demandado: CAMILO ENRIQUE GARCIA ROSSI C.C. 17324403
CAMILO ANDRES GARCIA QUEVEDO C.C. 86086176

- c) El auto que libro mandamiento de pago con fecha 14 de octubre de 2021 indico en el literal 1.1. del ITEM PRIMERO:

“Por la suma de **COP\$666.200.000**, por concepto del capital representado en la letra de cambio identificada con serial No 1, constituida el 25 de enero del 2019 y cuya fecha de vencimiento pactada fue la del 18 de marzo del 2021.”

- d) De tal manera que se solicita se corrija el auto que libro mandamiento de pago por cuanto la fecha de cumplimiento tal como quedo en las PRETENSIONES del petitorio de la demanda era 18 de marzo de 2019 y no 18 de marzo de 2021 como quedo en la orden que libro mandamiento de pago.

- e) Sustento de lo anterior está en que en el numeral 1.2. del ítem PRIMERO se dispuso:

“Por los intereses de mora causados desde el 19 de marzo del 2019, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación contenida en el titulo valor objeto de recaudo.”
(resalto fuera de texto)

- 2) Sobre la corrección del nombre de uno de los demandados se procederá en escrito separado presentado al despacho de conformidad con las disposiciones contenidas en el artículo 93 del C.G.P.

III. SOLICITUD PARA QUE SE RESUELVAN PEDIMENTOS:

Por lo anteriormente expuesto, se solicita respetuosamente que se aclare el auto que libro mandamiento de pago respecto de la fecha de cumplimiento de la obligación, indicada en el numeral 1.1. del ITEM PRIMERO corresponde al 18 de marzo de 2019 y no como quedo en dicho ítem.

III. TRAMITE EN EL MARCO DEL DECRETO 806 DE 2020:

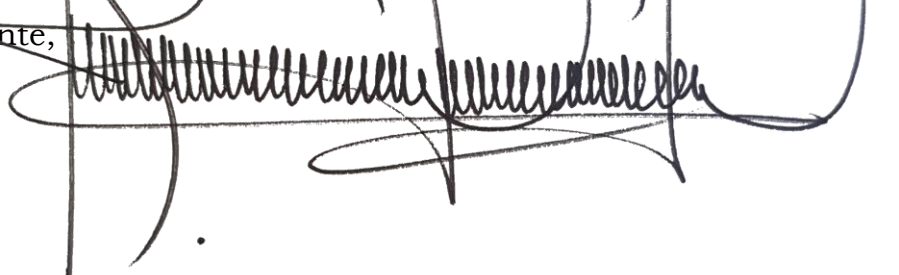
Por lo anterior y teniendo en cuenta las disposiciones ordenadas por el **CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA** mediante **ACUERDO PCSJA21-11840 del 26 de agosto de 2021** relacionado con el protocolo

Referencia: Proceso Ejecutivo
Radicado: 500013153003-2021-00080-00
Demandante: YEIMER ENRIQUE PIMENTEL CRUZ C.C. 79435030
Demandado: CAMILO ENRIQUE GARCIA ROSSI C.C. 17324403
CAMILO ANDRES GARCIA QUEVEDO C.C. 86086176

para la implementación del módulo de atención virtual a usuarios, y que además se han emitido a causa de la pandemia declarada por el COVID-19, además de lo dispuesto en el artículo 103 del C.G.P. “uso de las tecnologías de la información y de las comunicaciones”, el presente memorial se radicará a través de correo electrónico en el horario laboral remitido a la dirección electrónica ccto03vcio@cendoj.ramajudicia.gov.co

Agradezco la deferencia que se tenga a la presente solicitud.

Atentamente,



MARIA DE LOS ANGELES LADINO AGUAS

C.C. No. 40.385.503 de V/cio
T.P. No.148.423 del C.S.J.